

**RE: Ejecutivo 2013-0096**

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificación

<j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/04/2024 4:17 PM

Para: abogado.hernan@hotmail.com <abogado.hernan@hotmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido.

ANDRES M. GELVEZ T.

Citador

---

**De:** hernan rodriguez <abogado.hernan@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 2 de abril de 2024 11:28 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificación <j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Ejecutivo 2013-0096

No suele recibir correos electrónicos de abogado.hernan@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día.

Me permito allegar memorial con solicitud dentro del proceso de la referencia.

Luís Hernán Rodríguez

abogado.hernan@hotmail.com

CEL.3115096641

Gracias.

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor:

**JUEZ 03 PROMISCO MUNICIPAL DEL PURIFICACION TOLIMA.**

E. S. D.

RAD: Ejecutivo N° 2023 -0096

De: Jenifer Carolina Mahecha Álvarez.

Vs: Ramiro Hernando Álvarez Cortes.

**LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cachira N/Sder, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 289.697 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte acreedora señora Nilsa Yanet Tafur Ospina, con todo respeto informo a su despacho que no es de interés de la acreedora hipotecaria hacerse parte dentro de este proceso como quiera que ya se inició proceso Ejecutivo con Garantía Real, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación bajo el radicado **73-585-40-89-001-2024-00039-00(7010)** y que ya libro mandamiento de pago.

Anexo; Copia del referido mandamiento de pago.

Mi dirección de notificación es la carrera 7 N° 33-29 oficina 03 de Bogotá, tel 3115096641, correo electrónico abogado.hernan@hotmail.com

Atte.



.....  
**LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE**  
C. C. No. 88.170.363 de Cahira N/Sder  
T/P. No. 152.776 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Purificación Tolima**

**j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Purificación Tolima, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
Rad.: 73-585-40-89-001-2024-00039-00 (7010)  
De : NILSA YANET TAFUR OSPINA  
Vs.: RAMIRO HERNANDO ALVAREZ CORTES

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *ibidem*; es por ello que el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **RAMIRO HERNANDO ALVAREZ CORTES**, mayor de edad y domiciliado en la Vereda Las Damas de éste municipio y a favor de **NILSA YANET TAFUR OSPINA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá Cund; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

**A. En relación al pagaré de crédito Hipotecario No. 15:**

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor Pagaré No. 15 y respaldado con la escritura Pública No. 1269 del 07 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera del Circulo del Espinal Tolima, adjunta de forma digital y la cual es base de recaudo.
  - 1.1. Por concepto de intereses corrientes causados desde 07 de diciembre de 2020 hasta 07 de junio de 2022; a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
  - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 08 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

**B. En relación a la medida cautelar solicitada:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **368-49510** de la ORIP de Purificación Tolima y cuya descripción y linderos se determinan en la cláusula segunda de la escritura Pública No. 1269 del 07 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera del Circulo del Espinal Tolima.

Para la efectividad de ésta medida cautelar libre el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Purificación - Tolima, al correo: [ofiregispurificacion@Supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispurificacion@Supernotariado.gov.co).

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **RAMIRO HERNANDO ALVAREZ CORTES**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Reconocer al Doctor **LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRRIQUE**, como apoderado judicial de la señora Nilsa Yanet Tafur Ospina; en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

#### **COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46aa65c8d41f22de9b3d3d2f7af41b8e54b3950c7e8c17d16f390a2ad24d0764

Documento generado en 21/03/2024 12:36:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>